



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 201

Fecha: 27/11/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00479	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LOPEZ vs FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GOMEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	26/11/2019
52004189001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto decreta secuestro	26/11/2019
52004189001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto ordena notificar en nueva dirección	26/11/2019
52004189001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LOPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto ordena notificar acreedor prendario	26/11/2019
52004189001 2018 00572	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto ordena notificar en nueva dirección	26/11/2019
52004189001 2018 00784	Verbal	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs SERGIO ANDRES - CASTRO QUIROZ	Auto nombra curador ad litem	26/11/2019
52004189001 2019 00061	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ALVARO - ZAMBRANO MEZA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	26/11/2019
52004189001 2019 00386	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto pone en conocimiento a parte demandante de la solicitud de terminación	26/11/2019
52004189001 2019 00551	Ejecutivo Singular	GERARDO - ANDRADE vs ROSA AURIANA - SEGURA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2019
52004189001 2019 00551	Ejecutivo Singular	GERARDO - ANDRADE vs ROSA AURIANA - SEGURA	Auto decreta medida cautelar	26/11/2019
52004189001 2019 00552	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ANDRES LIBARDO RIASCOS PINCHAO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2019
52004189001 2019 00552	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ANDRES LIBARDO RIASCOS PINCHAO	Auto decreta medida cautelar	26/11/2019
52004189001 2019 00554	Ejecutivo Singular	ANGELA CRISTINA YANEZ MARTINEZ vs NIDIA MARGOTH TABLA BARRERA	Auto inadmite demanda	26/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00555	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	26/11/2019
52004189001 2019 00555	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00666	EJECUTIVO	MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES	RICHARD ALEXANDER GOMEZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	27/11/2019	28/11/2019	02/12/2019
2016-00293	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LISANDRO ALFONSO BOTINA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	27/11/2019	28/11/2019	02/12/2019
2017-00169	EJECUTIVO	WILLIAM HERNAN JAMAUCA	DIEGO FERNANDO AYALA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	27/11/2019	28/11/2019	02/12/2019
2018-00003	EJECUTIVO	COASMEDAS	JESUS ANTONIO CEBALLOS MORA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	27/11/2019	28/11/2019	02/12/2019
2017-00610	EJECUTIVO	ELKIN ZAMBRANO	JAVIER EDMUNDO LASO HERRERA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	27/11/2019	28/11/2019	02/12/2019

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00479
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandados: Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez
y Carmen Belén Córdoba Díaz

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente y por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no se contestó la demanda ni se presentaron excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Ángela Milena Burbano López y en contra de Teresa de Jesús Maya López, Francisco Javier Muñoz Gómez y Carmen Belén Córdoba Díaz, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de noviembre de 2019

Secretaria



Informe secretarial. - Pasto, 26 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio número 28, cuaderno original. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00571

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandadas: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

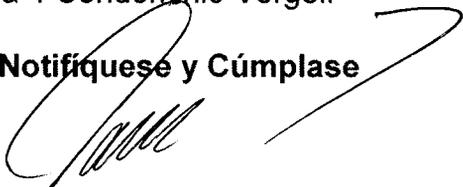
Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Elvia Adriana Chamorro; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Elvia Adriana Chamorro, la manzana 1 casa 4 Condominio Vergel.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p> 

Informe Secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede y el certificado de tradición del vehículo automotor anexo. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00571
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el certificado expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto aparece que sobre el bien embargado de placas QKV14B existe garantía prendaria a favor de Inversiones Pacifico S.A.

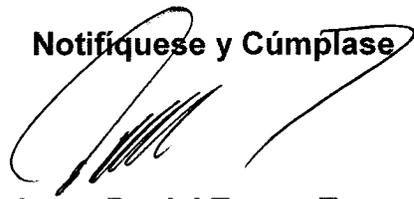
Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordenará notificar personalmente al citado acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente asunto a Inversiones Pacifico S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G. del P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p> 

Informe Secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha informo de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte demandante (Fls. 29 y ss cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00571
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho considera procedente decretar el secuestro de los vehículos de placas QKV14B, DHB84D y DHQ67D solicitado por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la ejecutada Elvia Adriana Chamorro Cabrera de placas QKV14B.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir que el vehículo debe ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I; y que si es un bien destinado a un servicio público prestado por particulares el secuestro deberá practicarse en la forma indicada en el inciso primero del numeral 8 del artículo 595 del C.G. del P.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la ejecutada Elvia Adriana Chamorro Cabrera de placas DHB84D.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir que el vehículo debe ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I; y que si es un bien destinado a un servicio público prestado por particulares el secuestro deberá practicarse en la forma indicada en el inciso primero del numeral 8 del artículo 595 del C.G. del P.

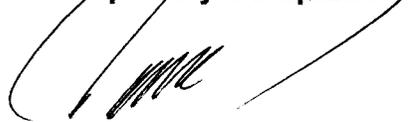
TERCERO.- DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la ejecutada Elvia Adriana Chamorro Cabrera de placas DHQ67D.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir que el vehículo debe ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I; y que si es un bien destinado a un servicio público prestado por particulares el secuestro deberá practicarse en la forma indicada en el inciso primero del numeral 8 del artículo 595 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe secretarial. - Pasto, 26 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio número 20, cuaderno original. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00572
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Adriana Chamorro

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

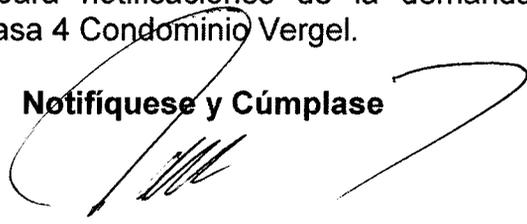
Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Elvia Adriana Chamorro; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Elvia Adriana Chamorro, la manzana 1 casa 4 Condominio Vergel.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p> 

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designar curador a la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2018-00784
Demandante: Yaneth Alexandra Lasso Guerrero.
Demandados: María Constanza Hoyos Ordoñez y Sergio Andrés Castro Quiroz.

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 27 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento de los señores María Constanza Hoyos Ordoñez y Sergio Andrés Castro Quiroz, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo y la emisora RCN donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

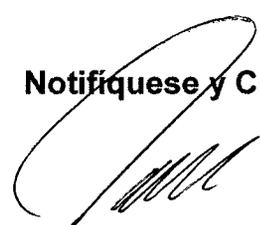
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Olga María Revelo Otoya, como **CURADOR AD LITEM** de los señores María Constanza Hoyos Ordoñez y Sergio Andrés Castro Quiroz, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 19 – 07 edificio Futuro oficina 307 de esta ciudad, celular 3017544658, correo electrónico ryrabogadosasociados@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de Noviembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el abogado Carlos Hernando Montenegro Urbano (Fl. 146). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00061
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Álvaro Zambrano Meza

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el abogado Carlos Hernando Montenegro Urbano solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real que afecta los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 240-55372 y 240-55538 de la ORIP que se encuentran vigentes por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto.

Una vez revisado el presente asunto se advierte que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto con auto de 2 de mayo de 2011 termino el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ordenó cancelar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-55372, informándole que por existir embargo de remanente lo inscriba por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto dentro del proceso ejecutivo 2008-00143.

De igual forma en dicha providencia se resolvió cancelar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-55538, informándole que por existir embargo de remanente lo inscriba por cuenta de la Contraloría Departamental de Nariño, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal en las dependencias del Municipio de Ancuya, proceso No. 093-2006.

Así las cosas, se torna evidente que las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles registrados a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-55372 y 240-55538 no se encuentran vigentes por cuenta del proceso No. 2008-0806 que cursó en el Juzgado Sexto civil Municipal de Pasto, siendo los Juzgados Primero Civil Municipal de Pasto y la Contraloría Departamental de Nariño quienes deben levantar las medidas cautelares en caso de ser procedente o haberse terminado los procesos que cursan en contra del señor Álvaro Zambrano Meza.

Por lo anterior el solicitante deberá atenerse a lo resuelto en providencia de 2 de mayo de 2011 y en auto de 27 de febrero de 2019 que ordenó que por secretaria se libren los oficios correspondientes en cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de mayo ya mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia de 2 de mayo de 2011 y en auto de 27 de febrero de 2019 que ordenó que por secretaría se libren los oficios correspondientes en cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de mayo ya mencionado.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de Noviembre de 2019. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la demandada Maura Cuayal de Delgado (Fls. 11 a 17 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00386
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandadas: Sandra del Socorro Delgado Guayal y Maura Cuayal de Delgado

Pasto, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

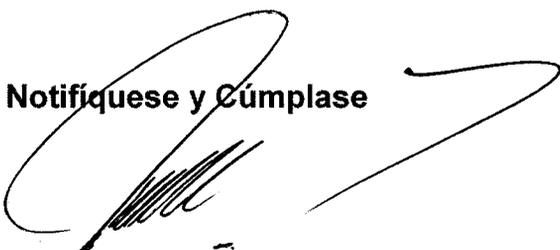
Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la demandada Maura Cuayal de Delgado en la que solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta el abono recibido por el apoderado demandante por valor de \$12.500.000 y de la consignación en depósitos judiciales por valor de \$1.039.912,03; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte demandante la solicitud elevada por la señora Maura Cuayal de Delgado, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00551
Demandante: Gerardo Nicolas Andrade
Demandada: Rosaurina Segura Preciado

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio obrante a folio 6 CP) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada,

Cabe advertir que no habrá lugar a librar mandamiento ejecutivo respecto a los demás documentos denominados letras de cambio, por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos generales de todo título valor, que se encuentran establecidos en los artículos 621, 651 y 671 del Código de Comercio, pues si bien contienen la cláusula a la orden, no se consignó el nombre de la persona a favor de quien fue girada, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley y que permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Gerardo Nicolas Andrade y en contra de Rosaurina Segura Preciado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00, por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 6 de abril de 2018 hasta el 6 de octubre de 2018, más los intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por los documentos denominados letras de cambio obrantes a folios 7,8 y 9, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada Gladys Celene Pantoja Cordoba, portadora de la T. P. No. 280.208 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00551
Demandante: Gerardo Nicolas Andrade
Demandada: Rosaurina Segura Preciado

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado procederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Rosaurina Segura Preciado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-44964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00552

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Andrés Libardo Riascos Pinchao

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva presentada por el Banco Davivienda S.A. frente a Andrés Libardo Riascos Pinchao, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Andrés Libardo Riascos Pinchao, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$17.302.987,00, por concepto de capital; más la suma de \$1.922.175,00 por los intereses corrientes vencidos, no pagados y liquidados desde el 22 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017; más los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2017 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00552
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Andrés Libardo Riascos Pinchao

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2018-0028, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Tambo en contra de Andrés Libardo Riascos Pinchao.

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal del Tambo, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida decretada a este despacho.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que el demandado Andrés Libardo Riascos Pinchao posea en cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes en los siguientes Bancos: Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Av Villas y Banco Davivienda.

Cuenta Corriente No. 490463 del Banco de Bogotá
Cuenta Corriente No. 010661 del Banco Agrario
Cuenta Corriente No. 458668 del Banco Av Villas
Cuenta Corriente No. 145437 del Banco Davivienda

En tal virtud oficiase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 30.856.385,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00554
Demandante: Ángela Cristina Yañez Martínez
Demandada: Nidia Margot Tabla Barrera

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 ibídem enlista los anexos que deben acompañar a la demanda siendo uno de ellos *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la demandante otorga poder a la abogada María Isabel Arteaga, sin que obre memorial de sustitución para la estudiante María Fernanda Argote Zambrano, quien aporta copia de otra sustitución y de la autorización de consultorios Jurídicos, lo que impide admitir la demanda y reconocer personería para actuar.

Así las cosas se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 26 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00555
Demandante: Yhon Alejandro España
Demandado: Esteban Humberto Moreno Muñoz

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

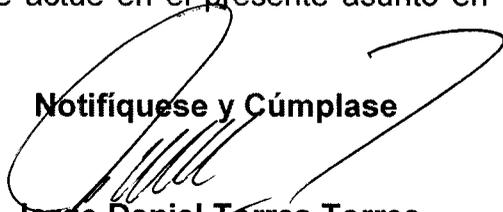
PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yhon Alejandro España y en contra de Esteban Humberto Moreno Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 16 de enero del 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- AUTORIZAR al señor Yhon Alejandro España identificado con C.C. No. 13.072.249 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de noviembre de 2019

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00555

Demandante: Yhon Alejandro España

Demandado: Esteban Humberto Moreno Muñoz

Pasto (N.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado Esteban Humberto Moreno Muñoz, en los siguientes bancos: Davivienda, Banco de Bogotá, Av Villas, Occidente, Colpatria, GNB Sudameris, Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Popular, Banco Agrario, Banco W S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Bancompartir, Corfeinco y Banco Pichincha.

En tal virtud oficiese a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

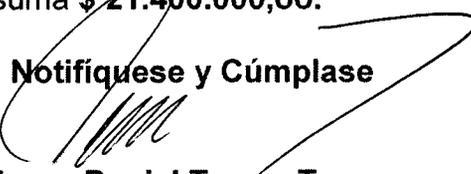
Limitar la medida hasta la suma de **\$ 21.400.000,oo.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Esteban Humberto Moreno Muñoz se encuentren en los siguientes bancos: Davivienda, Banco de Bogotá, Av Villas, Occidente, Colpatria, GNB Sudameris, Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Popular, Banco Agrario, Banco W S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Bancompartir, Corfeinco y Banco Pichincha.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma **\$ 21.400.000,oo.**

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de noviembre de 2019

Secretaria